



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Eduardo Herrada Rodríguez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.285.768, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00208

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Gildardo Ocampo Montes-**, quien actúa a través de vocero judicial frente al señor **James Cristian Henao Retrepo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Explicitará el domicilio de la parte demandada, pues corresponde a un atributo que difiere del lugar de notificaciones indicado en la demanda.
2. Atendiendo lo que precede, indicará el factor de competencia que se atribuye a este estrado judicial, indicando con precisión el lugar de cumplimiento de la obligación que se reclama.
3. Deberá aclarar la pretensión número 2, para tal fin, en cumplimiento a las previsiones del numeral 4, del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá presentar en forma discriminada y separada los rubros que se presentan al cobro en cuanto al capital y los intereses.
4. Conforme al título ejecutivo adosado, deberá explicar en qué parte del mismo se vislumbra la obligación relacionada con la suma de “\$3.500.000,00”, relacionada en las pretensiones, por concepto de “OFICINA ABOGADOS”¹.
5. Advertido que en el interrogatorio de parte se indica que el plazo era de 5 meses y que la obligación se hizo exigible el día 25 de diciembre de 2019, indicará la fecha exacta desde la cual se inicia el cómputo de los réditos remuneratorios.

¹ Ver página 5, del anexo 1.



6. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona demandada para efectos de notificación; además, informará cómo la obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas al señor Henao Restrepo.

RECONOCER personería procesal al abogado Eduardo Herrada Rodríguez, con T.P. 239.452 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 060 de Abril 14 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d8c20233e12cdfd2ef6533141b46b70e15d81d69aee34d8ce1b283cbe2d3cb**
Documento generado en 13/04/2021 12:05:44 PM